

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2019-00030

DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para darle impulso

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante quien pretende que previos los tramites de rigor, se señale fecha para surtir la diligencia de remate del inmueble 324-659 de propiedad de uno de los demandados

El artículo 448 del C.G.P., dispone lo siguiente frente a la práctica de la diligencia de remate.

“Artículo 448 del C.G.P. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

En consecuencia de lo anterior se dispondrá señalar fecha para surtir la diligencia de remate del inmueble que se identifica con la matrícula Nro. 324-659 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander, para cuyo efecto el respectivo aviso contendrá la información prevista en el artículo 450 del C.G.P., y las publicaciones de que trata la precitada norma deberán realizarse en los periódicos el Tiempo o Vanguardia Liberal.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ***FIJAR como fecha y hora** el día miércoles veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 9 de la mañana para llevar a cabo la subasta del inmueble que se identifica con la matrícula Nro. 324-659 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez-Santander, el aviso para la subasta deberá contener la información prevista en el artículo 450 del C.G.P., y las publicaciones de que trata la precitada norma deberán realizarse en uno de los periódicos el Tiempo o Vanguardia Liberal.*

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el inmueble de marras se encuentra debidamente embargo secuestrado y avaluado y es de propiedad de uno de los demandados, y como quiera que no se avizoran vicios o irregularidades generadores de nulidad, se declara la legalidad de la actuación frente al inmueble 324-659.

TERCERO: El inmueble a rematar se identifica con la matrícula Nro. 324-659, está ubicado en la calle 9 número 4-50-52-56, Barrio Martín Galeano del municipio de Vélez, y fue avaluado en la suma de quinientos seis millones cuatrocientos ocho mil pesos (\$506.408.000,00), la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble.

CUARTO: Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, las ofertas serán reservadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**011a6ab8c5d222db235959e9b96895ab6cd4ae26208ddae84754a62
3f79d5d70**

Documento generado en 29/04/2021 04:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>